



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, incorpora los elementos comunes y medidas horizontales del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y fija las condiciones de aplicación, en el Principado de Asturias, de las medidas de instalación de jóvenes agricultores y modernización de las explotaciones agrarias, estableciendo su marco financiero, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

Como consecuencia del "chequeo médico" de la Política Agrícola Común, se ha modificado tanto el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, como el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013. Con el objeto de que la normativa que regula estas medidas en el Principado de Asturias, recoja dichas modificaciones, es necesario adaptar las bases reguladoras de estas subvenciones a los cambios introducidos.

También se reajustan algunos aspectos de la Resolución de 7 de julio de 2009, que se consideran necesarios para una mejor gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones.

Vistos el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Artículo único.—Modificar las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA número 162 de 14 de julio de 2009).

Las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quedan modificadas como sigue:

Uno.—*El párrafo primero y el inciso 1.º, del apartado 2.a) del artículo 5, quedan redactados del siguiente modo:*

«a) Ser agricultor profesional, es decir, aquella persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el volumen de empleo (tiempo de trabajo) dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

1.º Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA), es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, y se fija en 1.920 horas anuales».

Dos.—*El apartado 3.a) del artículo 5, queda modificado como sigue:*

«a) Ser una explotación agraria prioritaria, conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, o alcanzar tal condición con la aplicación de las subvenciones que se establecen en la presente resolución».

Tres.—*El apartado 5 del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:*

«5. En el caso de planes de mejora presentados por agricultores jóvenes beneficiarios de subvención para su primera instalación, podrá concedérseles un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de concesión de la subvención para acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia, sin que dicho plazo pueda exceder



de dos años desde la fecha de su instalación, y un plazo máximo de 36 meses desde la fecha de su instalación para el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales».

Cuatro.—*El apartado 2.h) del artículo 6, queda redactado de la siguiente manera:*

«h) Otras explotaciones agrícolas y ganaderas emergentes o que deban adaptarse a nuevas normas comunitarias».

Cinco.—*El apartado 3 del artículo 7, se sustituye por el texto siguiente:*

«3. No se auxiliarán las inversiones, obras o compras de suministro iniciadas o realizadas con anterioridad a la certificación de no inicio de las inversiones solicitadas, salvo los gastos en honorarios de redacción de anteproyectos, proyectos técnicos y estudios de viabilidad relativos a las mejoras a realizar, con un límite de hasta el 12 por 100 de su coste subvencionable».

Seis.—*El apartado 2 del artículo 10, queda redactado de la siguiente manera:*

«2. A los efectos del cómputo del número de planes de mejora y del volumen de inversión auxiliabile, se imputarán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de mejora realizados por cualquier titular de la misma. No obstante, en los casos de fusión, total o parcial, de explotaciones bajo cualquiera de las formas jurídicas reconocidas en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, la nueva explotación resultante de la fusión tendrá derecho a la aprobación, durante un período de cinco años, de tres planes de mejora, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere el límite señalado en el artículo 8.2.b)».

Siete.—*El apartado 2.a).1.º, del artículo 13, queda redactado en los siguientes términos:*

«1.º Acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, según lo establecido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparición o figuras jurídicas análogas».

Ocho.—*El apartado 2.a).3.º, del artículo 13, queda redactado del siguiente modo:*

«3.º Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación».

Nueve.—*El apartado 2.b), del artículo 13, queda redactado de la siguiente manera:*

«b) Instalarse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria no prioritaria. La explotación tendrá que ofrecer unas características y unos índices de rentabilidad que permita su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, que alcance unos rendimientos mínimos que garantice su viabilidad económica, y cuya producción tenga fines de mercado. Una explotación será viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También serán viables las explotaciones prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013».

Diez.—*En el apartado 2 del artículo 13, se añade una letra c):*

«c) También se considerará como primera instalación la realizada por un agricultor joven, que acceda a la explotación como titular o cotitular, partiendo de los supuestos contemplados a continuación:

1.º Cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia, pase a ser titular de explotación prioritaria conforme a lo definido en la medida 112, del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias cuyos titulares sean personas físicas.

2.º Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los mínimos establecidos para las explotaciones prioritarias cuyos titulares sean personas físicas, alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

En los dos supuestos, los agricultores jóvenes deberán estar afiliados en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su actividad principal, haber declarado rendimientos agrarios dentro del plazo de presentación voluntaria correspondiente al IRPF del último ejercicio vencido y no haber recibido subvenciones para planes de mejora o de primera instalación con anterioridad».

Once.—*El apartado f) del artículo 14, queda redactado del siguiente modo:*

«f) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras».

Doce.—*El primer párrafo del apartado 1 del artículo 15, queda modificado como sigue:*

«1. Las subvenciones para las modalidades de primera instalación de agricultores jóvenes, contempladas en el artículo 13.2.a) y c) podrán consistir en:».

Trece.—*El apartado 1.c) del artículo 15, queda redactado en los siguientes términos:*

«c) Una combinación de ambas formas, en cuyo caso, el importe máximo no podrá ser superior a setenta mil euros».



Catorce.—*El apartado 4 del artículo 16, queda redactado de la siguiente manera:*

«4. No se auxiliarán las inversiones o gastos de instalación iniciadas o realizadas con anterioridad a la fecha de certificación de no inicio de las mismas. No obstante, serán auxiliables los gastos en honorarios de redacción de anteproyectos y proyectos técnicos, efectuados con anterioridad a dicha fecha, relativos a las construcciones u obras a realizar para la primera instalación, con un límite de hasta el 12 por 100 de su coste subvencionable. No serán objeto de auxilio los gastos de conservación, reparación o mantenimiento».

Quince.—*El apartado 2.b) del artículo 20, queda redactado del siguiente modo:*

«b) A su vez, dentro de cada grupo anterior, en el supuesto de insuficiencia presupuestaria se aplicará la siguiente ponderación:

1.º Explotación en zona de montaña, desfavorecida o en Red Natura 2000: 20 puntos.

2.º Explotación acogida a producción ecológica: 18 puntos.

3.º Explotación cuyo titular es mujer: 16 puntos.

4.º Inversión en bienes inmuebles mayor del 50 por 100 de la inversión total auxiliable: 14 puntos.

5.º Explotación con OTE vacuno de leche: 12 puntos.

6.º Explotación cuyos productos están acogidos a regímenes de calidad diferenciada: 10 puntos.

7.º Mejora del rendimiento energético de la explotación, por eficiencia energética de los tractores: 5 puntos.

8.º Mejora del rendimiento energético de la explotación, por menores emisiones de gases contaminantes de los tractores: 5 puntos».

Dieciséis.—*El apartado 7 del artículo 26, queda redactado en los siguientes términos:*

«7. La aportación de mano de obra propia, si se dispone en la convocatoria, deberá justificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006».

Diecisiete.—*El apartado 4 del artículo 28, se sustituye por el texto siguiente:*

«4. Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora o empresarial aprobados, relacionadas con el programa de inversiones, se presentará un plan complementario o alternativo, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, por el órgano concedente se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan ejecutado, para lo cual bastará la certificación, expedida por aquél, de la realización de las inversiones que comprenda dicho plan. La solicitud de modificación, debidamente motivada, será presentada por escrito, antes de 30 días naturales del vencimiento del plazo que se le hubiese señalado en la resolución de concesión de la subvención, para la realización de la actividad subvencionada».

Dieciocho.—*En el artículo 28 se añade el apartado siguiente:*

«10. Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora o plan empresarial aprobados, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 26.8».

Diecinueve.—*El apartado 4.c) del Anexo I, queda modificado como sigue:*

«c) No se subvencionarán inversiones en el sector avícola, que incrementen la capacidad de producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo».

Veinte.—*El apartado 13 del Anexo I, queda redactado en los siguientes términos:*

«13. En el caso de que la cuantía de las inversiones auxiliadas esté condicionada por el número de cabezas de ganado o, en su caso, número de las UGM, o número de UGM por unidad de superficie, se utilizará para su cálculo el número de unidades que se comprometa el solicitante a acreditar al finalizar el plan de inversiones, pudiendo ser incrementadas en un 10 por 100».

Disposición final única

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 10 de mayo de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—14.712.